Dirección Nacional de Aduanas

O/D No. 21/2014.

Ref.: Procedimiento de liquidación de la retención correspondiente al 3er Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera (FFRAA)

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.
Montevideo, 31 de marzo de 2014.
VISTO: la necesidad de instrumentar un mecanismo de cobro de la retención correspondiente al 3er FFRAA; y a solicitud del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Republica del Uruguay.

RESULTANDO: I) a lo establecido en el Art.6 del Decreto 423/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, por el cual se fija en un 2% la retención creada en el Art. 2 de la Ley 17.663, del 11 de julio de 2003, en su redacción dada por el Art. 167 de la ley No. 19.149 de fecha 24 de octubre de 2013.

II) que la precitada retención se hará efectiva a partir del 01 de abril del 2014, la que será aplicable sobre el Valor FOB del total de exportaciones de arroz en cualquier grado de elaboración (incluido arroz cáscara) y sus derivados.

III) a lo establecido en el Art.10 del Decreto 423/2013 y su modificación establecida por el Art. 2 del Decreto 75/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, por el cual la Dirección Nacional de Aduanas no aprobará el Documento Único Aduanero de Exportación, ni permitirá que se cursen exportaciones sin constatar que el exportador haya abonado la retención correspondiente en la cuenta MGAP/FFRAA cuya apertura se ha dispuesto en el BROU.

CONSIDERANDO: I) la solicitud por parte del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca por Expediente GEX 2014/792 – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – Ref: Códigos Arancelarios FFRAA III.

ATENTO: a lo dispuesto en los Art. 1 y 2 del Decreto – Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964 en sus Art. 268 y 269, y a las facultades conferidas por el Decreto 204/2013 de 29 de julio de 2013; al Decreto 423/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013 y al Decreto 75/2014 de fecha 26 de marzo de 2014.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
R E S U E L V E:

1º). Modifíquese el procedimiento de DUA Digital – Exportaciones, puesto en vigencia por la Orden del Día 96/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012, incorporando el Caso Especial "Procedimiento de liquidación de la retención – FFRAA", que se establece como Anexo Adjunto y forma parte de la presente resolución.

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

Dirección Nacional de Aduanas

2º). La presente resolución entrará en vigencia para los DUA de exportación numerados a partir del 01 de abril de 2014.

3º). Dese en Orden del Día y por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página WEB del Organismo, quien asimismo comunicará la presente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

EC/ap/dv

CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas